

**RAD. No. 2017-00802-00.**

**EJECUTIVO SINGULAR.**

Terminación con Sentencia.

**SECRETARIA:** Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial del Ejecutante, CÉSAR VÁZQUEZ OTALORA, solicita su terminación por pago total de la obligación y las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, ocho (8) de octubre de 2020.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Proceso Ejecutivo Singular iniciado a instancia de la Cooperativa COOPROINVER, contra RAFAEL ESPITIA TOVAR y otros, radicado bajo el No. 2017-00802-00.**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el apoderado judicial de la Ejecutante, **COOPERATIVA PROMOTORA DE INVERSIONES Y CREDITOS - COOPROVENIR**, solicita la entrega de los títulos de depósitos judiciales descontados del salario que percibe el integrante de la parte Ejecutada YONIS CÁRDENAS JIMÉNEZ, como funcionario del Ministerio de Defensa – Armada Nacional, así como el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Como quiera que el quantum existente en títulos de depósitos judiciales no supera el monto de la última liquidación del crédito y el apoderado judicial de la cooperativa ejecutante tiene facultad expresa para recibir, se ordenará la entrega de éstos.

Y, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutante se dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación reclamada y las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Hágase entrega, previo endoso e identificación-, al doctor OSCAR JAVIER CÁRDENAS ARRIETA, identificado con C.C. No. 92.640.939 expedida en Sincelejo, de los siguientes títulos depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este despacho y por cuenta de este proceso:

- No. 463030000620171 del 30/09/2019, por valor de \$479.294,00.
- No. 463030000623879 del 30/10/2019, por valor de \$217.812,00.
- No. 463030000627371 del 28/11/2019, por valor de \$217.812,00.
- No. 463030000633248 del 24/12/2019, por valor de \$234.043,00.
- No. 463030000636893 del 29/01/2020, por valor de \$248.095,00.
- No. 463030000640685 del 27/02/2020, por valor de \$248.095,00.
- No. 463030000644556 del 26/03/2020, por valor de \$248.095,00.
- No. 463030000649810 del 30/04/2020, por valor de \$248.095,00.
- No. 463030000652081 del 28/05/2020, por valor de \$248.095,00.
- No. 463030000655024 del 30/06/2020, por valor de \$248.095,00.
- No. 463030000660386 del 30/07/2020, por valor de \$248.095,00.
- No. 463030000663764 del 28/08/2020, por valor de \$248.095,00.
- No. 463030000665996 del 25/09/2020, por valor de \$248.095,00.

Para un valor total de Tres Millones Trescientos Ochenta y Un Mil Ochocientos Dieciséis Pesos (\$3.381.816,00), descontados del salario que percibe el integrante de la parte ejecutada, YONIS CÁRDENAS JIMÉNEZ, como funcionario del Ministerio de Defensa – Armada Nacional.

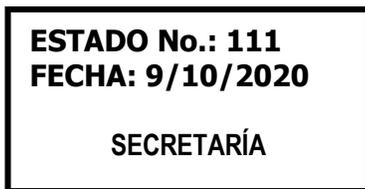
**TERCERO:** Decretase la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas procesales de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P.; en consecuencia, levántense las siguientes medidas cautelares decretadas el dieciséis (16) de febrero del 2018, consistentes en: **i)** el embargo y retención de las sumas dinerarias que tengan o llegasen a tener depositadas los integrantes de la parte ejecutada, RAFAEL EMIRO ESPITIA TOBAR, identificado con C.C. No. 71.339.308; y YONIS CÁRDENAS JIMÉNEZ, identificado con C.C. No. 92.547.074, en las Cuentas Corrientes de Ahorros y CDTs, de los siguientes establecimientos Bancarios y Corporaciones de Ahorro de esta Municipalidad: BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO AGRARIO S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO BOGOTÁ S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., comunicadas con oficios números 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921 y 922 del veintisiete (27) de febrero del 2018, respectivamente. Oficiense; **ii)** el embargo y retención previa del 30% de Salario y las Prestaciones Sociales que perciben la parte ejecutada, RAFAEL EMIRO ESPITIA TOBAR, identificado con C.C. No. 71.339.308; y YONIS CÁRDENAS JIMÉNEZ, identificado con C.C. No. 92.547.074, como empleado del

Ministerio de Defensa-Armada Nacional, comunicado con Oficio No. 911 del veintisiete (27) de febrero del 2018. Ofíciase.

**CUARTO:** Ordenase el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo agregado al expediente, háganse entrega de él al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

**QUINTO:** Archívese el expediente en su oportunidad.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Firmado Por:**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0ec71c9b2104ce48519737c559f80584116f06edf8ceeb33369a4267d10**  
**c503**

Documento generado en 08/10/2020 09:49:27 p.m.